

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tausa, Cundinamarca, mayo 4 de 2023

| | |
|------------------------|---------------------------|
| Sucesión Intestada No. | 2020 00082 |
| Demandante: | Nelsy Cañadulce y otros |
| Causante: | Juan de la Cruz Castañeda |
| Asunto | Corrige Sentencia |

ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver sobre la corrección presentada por el auxiliar de la justicia, de acuerdo con la solicitud presentada.

ANTECEDENTES PROCESALES

Mediante sentencia proferida en febrero 16 de 2023, además de declarar impróspera la objeción presentada, se aprobó el trabajo de partición elaborado por el auxiliar de la justicia designado.

Posteriormente, se recibió escrito solicitando corrección del fallo, por cuenta del apoderado de la parte demandante, señalando nota devolutiva por cuenta del registrador de instrumentos públicos, motivada por: “EL DOCUMENTO SOMETIDO A REGISTRO NO CITA TÍTULO ANTECEDENTE O NO CORRESPONDE AL INSCRITO EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA. EL TÍTULO ANTECEDENTE QUE SE CITA NO ES CORRECTO, FAVOR ACLARAR”

Así, en auto de 10 de abril de los cursantes se dispuso, requerir al partidador designado para que se sirviera corregir el trabajo de partición teniendo en cuenta la nota devolutiva generada por la ORIP del Municipio de Ubaté.

En abril 25 hogaño, se recibió memorial corrigiendo la partición.

CONSIDERACIONES

Indica el art. 286 del Código General del Proceso: “Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso”. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...”.

Descendiendo al caso que nos ocupa, se tiene que, efectivamente en la partición se transcribió erróneamente, la tradición del inmueble objeto de la sucesión y que, la misma ha sido corregida en la partición, acorde con la anotación No. 1 contenida en el certificado de tradición y libertad del inmueble que reza textualmente:

“adjudicación en sucesión sentencia del 18 de diciembre de 1967 del Juzgado Promiscuo Municipal de Tausa”.

Por lo anterior, habiéndose corregido la partición, deberá ésta tenerse en cuenta y corregir la sentencia aprobatoria de la partición de febrero 16 de 2023. Finalmente, se debe resaltar que esta providencia hace parte integrante de la decisión mencionada en precedencia.

En consecuencia, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Tausa (Cundinamarca)**, en **cumplimiento** de sus **funciones legales**,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE en cuenta la corrección realizada por el auxiliar de la justicia al TRABAJO DE PARTICIÓN, respecto de la tradición del inmueble, trabajo que había sido aprobado a través de sentencia calendada el 16 de febrero de 2023.

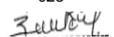
SEGUNDO: CORREGIR la sentencia calendada el 16 de febrero de 2023, teniéndose como tradición del inmueble objeto de la sucesión, la anotación No. 001 contenida en el certificado de tradición y libertad que le corresponde al Folio no. 172-84404, adjudicación en sucesión sentencia del 18 de diciembre de 1967 del Juzgado Promiscuo Municipal de Tausa, conforme lo motivado ut supra

TERCERO: ADVERTIR que la presente providencia hace parte integral de la sentencia calendada el 16 de febrero de 2023, aprobatoria de la partición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO RUBIANO JIMÉNEZ
JUEZ

La anterior providencia fue notificada por anotación en el estado N. 23 De 05-05-023


ZULMA LUCERO CASAS RODRÍGUEZ
Secretaria